

AUTOS: A. C/ M.G. S/ VIOLENCIA DE GENERO (LEY 26485)

EXPTE.: CS-00516-JP-2026

Cipolletti, 28 de abril de 2026. vh

Manténgase las medidas cautelares dispuestas por el Juez de Paz de Cinco Saltos por el plazo de 90 días, y bajo apercibimiento de estar incurso en desobediencia a una orden judicial y dar vista al Ministerio Público Fiscal y/o aplicar una MULTA (Art. 26 y cctes de la Ley 26485). NOTIFÍQUESE en forma PERSONAL.-

INTÍMESE al Sr. M.G. a dar estricto cumplimiento a la medida de PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO dispuesta en autos por 200 mts, la cual se encuentra vigente, bajo apercibimiento de estar incurso en desobediencia a una orden judicial y dar vista al Ministerio Público Fiscal y/o aplicar una MULTA (Art. 26 y cctes de la Ley 26485). NOTIFÍQUESE en forma PERSONAL.-

Hágase saber a la Srta. A.M.D.A. que antes de producido el vencimiento del plazo indicado, podrá solicitar fundadamente que se mantenga la medida dispuesta con asistencia de un abogado particular o defensor oficial. NOTIFIQUESE.-

OFÍCIESE a la Comisaría de Policía pertinente a fin de comunicar la PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO por el plazo de 90 días del Sr. M.G. respecto de persona y residencia de la Srta. A.M.D.A., como así también de los lugares públicos y privados en los cuales se encuentre por una distancia de 200 mts. haciéndoles saber que en caso de que se constate que el Sr. M.G. se encuentra incumpliendo la misma deberá procederse a labrar las actuaciones correspondientes y dar intervención a la Unidad Fiscal correspondiente en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 del CPF). Asimismo, deberá dar inmediato aviso a esta judicatura a fin de analizar la aplicación de otras medidas (arts. 153 y 154 del Código Procesal de Familia).

LIBRESE oficio a la SENAF Cinco Saltos a efectos que informe si ha tomado debida intervención en la situación familiar de la Srta. A.M.D.A. conforme fuera requerido oportunamente por el Juzgado de Paz, y en cuyo caso remita el informe pertinente a la brevedad posible, brindando el informe indicativo de detalle de estrategias, de abordaje, sus resultados, necesidad de modificación de las mismas, evolución o no, y todo lo que estime técnicamente necesario para la eventual adopción de medidas y su legalidad. Adjúntese copia de denuncia.-

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, hágase saber a la Srta. A.M.D.A. que para la sustanciación del proceso, deberá contar con asistencia de abogado pudiendo

recurrir en caso de no contar con medios económicos suficientes para abonar un abogado particular, a la Defensoría General de Cinco Saltos (gratuita) sita en Rivadavia 675 de esa ciudad, tel. 4982195 interno 105 o 106 celular 299-154699587 y/o al Centro de Atención para la Defensa Pública (CADeP), servicio gratuito sito en Roca y Sarmiento 1° piso de Cipolletti, tel. 5678300 interno 100 o 110. NOTIFÍQUESE.-

**DESPACHO A CARGO DE LA OTIF.-**

**En caso de no ser habidas cualquiera de las partes, se AUTORIZA a la OTIF a disponer y practicar las medidas correspondientes a tal fin.-**

Dése VISTA a la Defensora de Menores a los fines que estime corresponder.-

Se deja constancia que la misma se encuentra vinculada en sistema PUMA.-

Dr. Jorge A. Benatti

Juez